

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2686
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No. 20193300111732, 20193300111752 y 20193300111812 del 15 de mayo de 2019, la señora LEIDY JOHANNA HERNÁNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.114.061 de Gigante, la señora LUZ MERY HERNÁNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.113.704 de Gigante y la señora SANDRA MILENA HERNÁNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.112.723 de Gigante, en calidad de propietarios del predio rural “EL CARRIZAL”, Dirección de notificación: Vereda Potrerillos del municipio de Gigante-Huila, Teléfono: 3202818123 /3214417892 /3115766523, correo e: leidyhernandez@hotmail.com, luzme@gmail.com, sandramh@hotmail.com; solicitaron ante este despacho el trámite colectivo de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente nacedero superficial sin nombre para beneficio de sus predios para ser usados para consumo domestico, ubicados en la vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-60717 Código Catastral 00-02-0004-0063-000 correspondiente al predio rural “EL CARRIZAL”, Certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA simplificado y plano a de la captación y conducción. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es un nacedero superficial sin nombre para beneficio de su predios para ser usados para consumo domestico.

El día 21 de mayo de 2019 se expide Auto de Inicio de Trámite, notificado el 02 de septiembre de 2019, Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 02 de septiembre de 2019 con radicado CAM 20193300197702 del 02 de septiembre del mismo año. Mediante Oficio DTC-20193300141771 de 02 de septiembre de 2019, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 13 de septiembre de 2019. Constancia de publicación del 16 de septiembre de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 16 de septiembre de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300215652 del 20 de septiembre de 2019.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El 19 de septiembre de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 647 del 26 de septiembre de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(…) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 19 de septiembre de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud colectiva de permiso de concesión de aguas de la señora LUZ MERY HERNÁNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.113.704 de Gigante, en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de trámite colectivo de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Nacedero superficial sin nombre para beneficio del predio Rural “EL CARRIZAL”, ubicado en la vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a Nacedero superficial sin nombre, drenaje afluente de la quebrada Fuche, ubicado en la vereda El Garrucho del municipio de Gigante; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación existente – Derivación construida mediante dique artesanal en tierra, Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 845121 y Y 764037 a una altura de 1.271 msnm ubicada en la vereda El Garrucho del municipio de Gigante.

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

El predio en donde se ubica la casa de habitación de la señora Luz Mery Hernández Quintero, se localiza más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá X=844869; Y=764704 a una altura de 1.141 m.s.n.m (Figura 1)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación corresponde a un nacedero superficial sin nombre, punto de captación que es compartida con las señoras Sandra Milena Hernández Quintero y Luz Mery Hernández Quintero, quienes han solicitado el trámite colectivo de la presente concesión de aguas; quienes utilizarán la aducción existente que se realiza mediante dique artesanal en tierra de donde sale un tubo de 2 pulgadas de diámetro en una longitud de 5 metros hasta un tanque plástico de almacenamiento y reparto de agua de 40 litros. A partir de este tanque de reparto se utilizará una sola manguera para la conducción del agua para las señoras Leidy Johanna Hernández y Sandra Milena Hernández y otra manguera para la conducción de la señora Luz Mery Hernández, previa instalación de llaves de control y regulación del caudal concesionado (FOTOS 1, 2, 3 y 4).

De este tanque de reparto también hace uso del agua mediante manguera de conducción para beneficio del predio de los señores Julio Cesar Escalante y Marforis

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Molano y que comparte el agua por esta misma conducción para beneficio del predio del señor Wilson Molano, usuarios que no cuentan con concesión de aguas. Igualmente capta de este nacedero superficial mediante manguera sumergida para beneficio del predio de la señora Gloria Hernández, quien tampoco cuenta con concesión de aguas y que conforme a la disponibilidad del agua del nacedero superficial solamente es viable para consumo humano y uso domestico de sus viviendas y por lo tanto, la señora Gloria Hernández también se conectará del tanque de almacenamiento y reparto existente.

Aguas arriba de la captación compartida no se identificaron más usuarios. Aguas debajo de la captación compartida, se identifica una captación para beneficio del predio de la señora Anayiby Murcia Jaimez (concesionada), quien cuenta con un tanque plástico de almacenamiento que también será utilizado para el almacenamiento del agua derivada por una sola manguera de derivación desde el tanque de reparto existente para Leidy Johanna Hernández y Sandra Milena Hernández y a partir del tanque plástico llevan en una sola tubería de conducción el agua hasta un tanque de almacenamiento en concreto existente en el predio de la señora Leidy Johanna Hernández, desde donde se reparte el agua para las tres viviendas (Leidy Johanna Hernández, Sandra Milena Hernández y Anayiby Murcia Jaimez).

Aforos de la Fuente: Según estimativo mediante aforo volumétrico del nacedero superficial a través del caudal derivado por la tubería de aducción, se tiene un caudal disponible de 0,4 L/S, correspondiente a una época seca.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio Rural El Carrizal	202-60717	00-02-0004-0063-000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 87 Hectáreas 4901 metros cuadrados correspondiente a 1/12 parte del inmueble para cada uno de los propietarios de la unidad agrícola familiar asignada.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para uso doméstico, correspondiente a un consumo per cápita de 260 litros/habitantes/día, para un total de 6 personas permanentes, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Consumo humano y uso doméstico: 6 Hab. X 0,003 L/s/Hab = 0,018 l/s
TOTAL, REQUERIMIENTOS = 0,018 l/s

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de conducción es un sistema cerrado, no se prevé que existan sobrantes o descoles.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) y que por el caudal requerido corresponde a una actividad de consumo domestico considerado como bajo en cumplimiento de la Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El PUEAA presentado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema, a saber:

- Sistema de captación: Realizar recorridos de inspección a lo largo del trayecto de la manguera con el fin de constatar que no haya fugas. Actividades: Revisión del sistema de captación, mantenimiento al tanque de recepción de agua, Mantenimiento al nacedero (Inspecciones mensuales).
- Revisión de la Infraestructura: Constar la integridad del tanque de almacenamiento tanto el que receptiona en el punto de captación como el que receptiona para la distribución interna de la casa. Verificar que los sistemas de distribución y uso interno del agua, para cada vivienda estén en buen estado (Lavamanos duchas, sanitarios, lavaplatos, albercas) (Inspecciones mensuales).
- Plan de compensación: Reforestar el nacedero. Se realizará una siembra cada año de aproximadamente (30) arboles de especies retenedoras de agua. Se realizará seguimiento a las especies sembradas los primeros 4 meses.
- Programación de capacitaciones: Métodos de ahorro de agua, formas correctas de uso, ecosistemas estratégicos y mejora en el sistema de captación

Adicionalmente se deben ejecutar las siguientes acciones:

- instalación de llaves de control y regulación del caudal después del tanque de reparto en la aducción
- Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento, válvulas de control y llaves terminales en la red de distribución y acometidas de la vivienda.
- Revisión permanente del estado de la tubería con el fin de identificar infiltraciones y/o fugas del sistema de captación, conducción y distribución del agua.
- Cambio de tubería de mala calidad o en mal estado por tubería resistente.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora LUZ MERY HERNÁNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.113.704 de Gigante, en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 13 de septiembre de 2019 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 02 de septiembre de 2019 y desfijado el 16 de septiembre de 2019, según constancia de fijación y desfijación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

con radicado CAM 20193300215652 del 20 de septiembre de 2019, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora LUZ MERY HERNÁNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.113.704 de Gigante, en calidad de propietaria, de la fuente Nacadero superficial sin nombre, drenaje afluente de la quebrada Fuche localizado en las Coordenadas planas origen Bogotá X 845121 y Y 764037; para beneficio del predio rural “EL CARRIZAL”, ubicado en la vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Gigante H, en una cantidad total de **0.018 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y Uso Domestico	6 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,018
TOTAL OTORGADO			0,018

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la señora LUZ MERY HERNÁNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.113.704 de Gigante, en calidad de propietaria, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076/2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública. (...)”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora LUZ MERY HERNÁNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.113.704 de Gigante, en calidad de propietaria, de la fuente Nacadero superficial sin nombre, drenaje afluente de la quebrada Fuche localizado en las Coordenadas planas origen Bogotá X 845121 y Y 764037; para beneficio del predio rural "EL CARRIZAL", ubicado en la vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Gigante H, en una cantidad total de **0.018 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y Uso Domestico	6 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,018
TOTAL OTORGADO			0,018

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la señora LUZ MERY HERNÁNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.113.704 de Gigante, en calidad de propietaria, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será Nacadero superficial sin nombre, drenaje afluente de la quebrada Fuche ubicado en la vereda Potrerillos del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076/2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ MERY HERNÁNDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.113.704 de Gigante, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Vereda Potrerillos del municipio de Gigante-Huila, Teléfono: 3214417892, correo e: luzme@gmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Gigante y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO CALDERON CALDERÓN
 Director Territorial Centro

Rad. 20193300111752
 EXP. PCA-00181-19
 Proyectó: HAlvarado